

SECRETARÍA DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y COMPETITIVIDAD

INFORME TÉCNICO-JURÍDICO  
REVISIÓN DEL PROYECTO DE ORDENANZA METROPOLITANA QUE  
REDUCE LOS DESPERDICIOS ALIMENTICIOS EN EL DISTRITO  
METROPOLITANO DE QUITO

ENERO, 2024

## I. ANTECEDENTES

Mediante Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2023-5032-O de 18 de diciembre de 2023 la Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito señaló que la Comisión de Ambiente, en sesión ordinaria, No. 011, llevada a cabo el lunes 11 de diciembre de 2023, durante el tratamiento del segundo punto del orden del día referente al “Tratamiento del proyecto de “ORDENANZA QUE REDUCE LOS DESPERDICIOS ALIMENTICIOS EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO”; resolvió:

*“Que la Secretaría de Ambiente, Secretaría de Salud, Secretaría de Inclusión Social, Secretaría de Desarrollo Productivo y Competitividad, Empresa Metropolitana de Gestión de Residuos Sólidos, Empresa Pública Metropolitana de Aseo, Agencia Metropolitana de Control y Agencia de Coordinación Distrital del Comercio, en el término de diez (10) días remitan, para conocimiento y consideración de la Comisión de Ambiente, los informes técnicos y jurídicos –dentro del marco de sus competencias–, del proyecto de “Ordenanza que reduce los desperdicios alimenticios en el Distrito Metropolitano de Quito””.*

## II. DESARROLLO

La Secretaría de Desarrollo Productivo y Competitividad (SDPC), según el Reglamento Orgánico del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, Resolución No. C 0076 de 12 de diciembre de 2007 establece que la Secretaría cuenta con la misión de *“(...) Promover a Quito como ciudad productiva y competitiva, que genere empleo, y fomente las inversiones productivas y de servicios para crecer económicamente, mejorando el nivel de vida de sus habitantes. Potenciar la innovación tecnológica, el empleo bien remunerado, ofrecer bienes y servicios con altos índices de calidad tanto para el mercado interno como para las exportaciones.”*

En cumplimiento a la solicitud realizada con memorando Nro. GADDMQ-SGCM-2023-5032-O, se emite el informe respectivo, sobre el “PROYECTO DE ORDENANZA METROPOLITANA QUE REDUCE LOS DESPERDICIOS ALIMENTICIOS EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO”.

### III. BASE NORMATIVA

- **CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR:**

El artículo 3 contempla que: *“Son deberes primordiales del Estado:*

*1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes (...).*

*5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir (...).”*

El artículo 10 establece que: *“Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales.*

*La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución”.*

El artículo 13 dispone que: *“Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales.*

*El Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria”.*

El artículo 32 señala que: *“La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. (...)”*

El artículo 226 prescribe que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.*

El artículo 238 dispone que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación*

ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional”.

El artículo 276 indica que: “El régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos (...) 2. Construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario, sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable”.

El artículo 281 indica que: *“La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente.*

*Para ello, será responsabilidad del Estado: (...)*

*11. Generar sistemas justos y solidarios de distribución y comercialización de alimentos. Impedir prácticas monopólicas y cualquier tipo de especulación con productos alimenticios. (...)*”

#### • CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN:

El artículo 3, establece como principio del ejercicio de la autoridad y potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados *“(...) b) Solidaridad. - Todos los niveles de gobierno tienen como obligación compartida la construcción del desarrollo justo, equilibrado y equitativo de las distintas circunscripciones territoriales, en el marco del respeto de la diversidad y el ejercicio pleno de los derechos individuales y colectivos. En virtud de este principio es deber del Estado, en todos los niveles de gobierno, redistribuir y reorientar los recursos y bienes públicos para compensar las inequidades entre circunscripciones territoriales; garantizar la inclusión, la satisfacción de las necesidades básicas y el cumplimiento del objetivo del buen vivir”.*

El artículo 5, determina que: *“La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria (...)*”.

El artículo 31, indica que: *“Funciones. - Son funciones del gobierno autónomo*

*descentralizado regional: literal g) Dictar políticas destinadas a garantizar el derecho regional al hábitat y a la vivienda y asegurar la soberanía alimentaria en su respectiva circunscripción territorial; (...)*”

El artículo 32, señala que: *“Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado regional. - Los gobiernos autónomos descentralizados regionales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen; (...) h) Fomentar la seguridad alimentaria regional; e, (...)*”

El artículo 84 establece que, entre otras, serán funciones del gobierno del distrito autónomo metropolitano: *“(...) h) Promover los procesos de desarrollo económico local en su jurisdicción poniendo una atención especial en el sector de la economía social y solidaria, para lo cual coordinará con los otros niveles de gobierno”.*

El artículo 134, estipula que: *“Ejercicio de la competencia de fomento de la seguridad alimentaria. - El fomento, de la seguridad alimentaria, cuyo ejercicio corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados regionales se gestionará aplicando las disposiciones constitucionales y legales para garantizar la soberanía alimentaria, la política pública de esta materia bajo el principio de integralidad y comprende:*

*a) Promover, concurrentemente con los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales, en el marco de la economía social y solidaria, la asociación de los microempresarios, pequeños y medianos productores y brindar la asistencia técnica para su participación en mejores condiciones en los procesos de producción, almacenamiento, transformación, conservación y comercialización de alimentos;*

*b) Implementar coordinadamente con los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, municipales y parroquiales rurales, la producción sustentable de alimentos, en especial los provenientes de la agricultura, actividad pecuaria, pesca, acuicultura y de la recolección de productos de medios ecológicos naturales; garantizando la calidad y cantidad de los alimentos necesarios para la vida humana;*

*c) Planificar y construir la infraestructura adecuada, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, municipales y parroquiales rurales, para fomentar la producción, conservación, intercambio, acceso, comercialización, control y consumo de alimentos, preferentemente provenientes de la pequeña, la micro, y la mediana producción campesina, y de la pesca artesanal; respetando y protegiendo la agrobiodiversidad, los conocimientos y formas de producción tradicionales y ancestrales. Complementariamente, la planificación y construcción de las redes de mercados y centros de transferencia de las jurisdicciones cantonales serán realizados por los gobiernos autónomos descentralizados municipales;*

d) Fomentar el acceso de los ciudadanos a alimentos suficientes y sanos mediante la capacidad de incidir en los mercados y en el impulso a estrategias de consumo de alimentos nutritivos, agroecológicos y provenientes de la producción local, además del impulso de sistemas solidarios de comercialización en coordinación con los otros niveles de gobiernos autónomos descentralizados; y,

e) Promover un proceso para el manejo adecuado de animales destinados al consumo humano, observando las normas técnicas nacionales e internacionales, como prerequisite en la producción de cárnicos sanos, competencia que se ejercerá en el marco de la ley y del sistema de soberanía alimentaria.

Los gobiernos autónomos descentralizados regionales ejercerán esta competencia con sujeción a las políticas nacionales que para el efecto emita la entidad rectora en materia de soberanía alimentaria, de acuerdo con la ley, y tendrán la obligación de coordinar y articular sus políticas y acciones con todos los gobiernos autónomos descentralizados de su circunscripción territorial en el ejercicio de sus competencias de fomento de desarrollo agropecuario y productivo”.

- **LEY ORGÁNICA DE SALUD**

Artículo 1.- “La presente Ley tiene como finalidad regular las acciones que permitan efectivizar el derecho universal a la salud consagrado en la Constitución Política de la República y la ley. Se rige por los principios de equidad, integralidad, solidaridad, universalidad, irrenunciabilidad, indivisibilidad, participación, pluralidad, calidad y eficiencia; con enfoque de derechos, intercultural, de género, generacional y bioético”.

Artículo 4.- “La autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de esta Ley; y, las normas que dicte para su plena vigencia serán obligatorias”.

Artículo 6.- “Es responsabilidad del Ministerio de Salud Pública:

1. Definir y promulgar la política nacional de salud con base en los principios y enfoques establecidos en el artículo 1 de esta Ley, así como aplicar, controlar y vigilar su cumplimiento;

2. Ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Salud; (...)

18. Regular y realizar el control sanitario de la producción, importación, distribución, almacenamiento, transporte, comercialización, dispensación y expendio de alimentos procesados, medicamentos y otros productos para uso y consumo humano; así como los sistemas y procedimientos que garanticen su inocuidad, seguridad y calidad, a través del Instituto Nacional de Higiene y Medicina Tropical Dr. Leopoldo Izquieta Pérez y otras dependencias del Ministerio de Salud Pública; (...)"

Artículo 129.- "El cumplimiento de las normas de vigilancia y control sanitario es obligatorio para todas las instituciones, organismos y establecimientos públicos y privados que realicen actividades de producción, importación, exportación, almacenamiento, transporte, distribución, comercialización y expendio de productos de uso y consumo humano. (...)"

Artículo 132.- "Las actividades de vigilancia y control sanitario incluyen las de control de calidad, inocuidad y seguridad de los productos procesados de uso y consumo humano, así como la verificación del cumplimiento de los requisitos técnicos y sanitarios en los establecimientos dedicados a la producción, almacenamiento, distribución, comercialización, importación y exportación de los productos señalados."

- **MINISTERIO DE TURISMO, ACUERDO MINISTERIAL No. 2018 053, REGLAMENTO TURÍSTICO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS**

Artículo 1.- "Objeto.- El objeto del presente reglamento es regular, clasificar, categorizar, controlar y establecer los requisitos para el ejercicio de la actividad turística de alimentos y bebidas a nivel nacional".

Artículo 2.- "Ámbito de Aplicación.- Las disposiciones del presente reglamento son de aplicación y observancia obligatoria para quienes se dediquen al ejercicio de la actividad turística de alimentos y bebidas a nivel nacional excepción de la provincia de Galápagos.

Igualmente están sometidos a las disposiciones de este reglamento las entidades públicas nacionales o locales, sus autoridades o funcionarios de turismo, instituciones de seguridad. Gobiernos Autónomos Descentralizados y todos a quienes compete el control del ejercicio de esta actividad".

Artículo 4.- "Definiciones.- Para la aplicación del presente reglamento se deberán observar las siguientes definiciones: (...)

9. *Consumidor: Toda persona natural o jurídica que como destinatario final adquiera, utilice o disfrute bienes o servicios, o bien reciba oferta para ello. (...)*

11. *Establecimiento turístico de alimentos y bebidas: Son los establecimientos permanentes, estacionales y/o móviles donde se elaboran, expenden comidas preparadas y/o bebidas para el consumo y que cumplan con los parámetros determinados en el presente reglamento y que se encuentran registrados ante la Autoridad Nacional de Turismo. (...)*

14. *Principio PEPS (Primero en entrar - Primero en salir): Consiste en un método de evaluación de inventarios, que se refiere a la rotación de productos almacenados cuyas siglas significan "primero en entrar, primero en salir", Este principio se aplica con el fin de evitar que los productos o artículos permanezcan en almacenamiento por periodos largos, sin ser utilizados o consumidos.*

15. *Principio PCPS (Primero en caducar - Primero en salir): Consiste en un método de evaluación de inventarios, que se refiere a la rotación de productos almacenados cuyas siglas significan "próximo en caducar, primero en salir". Este principio se aplica con el fin de consumir o distribuir los productos, seleccionando primero los que se encuentran cercanos a caducarse. (...)*

17. *Suspensión Temporal de Registro de Turismo: De conformidad a lo establecido en el Artículo 87 del Reglamento General de Aplicación de la Ley de Turismo, la suspensión temporal de registro de turismo, es el acto por el cual la Autoridad Nacional de Turismo o el Gobierno Autónomo Descentralizado al que se le hubiese conferido dicha atribución, suspende el Registro de Turismo otorgado en cualquiera de los siguientes casos:*

- a) No cumplir con la presentación de la documentación requerida en formato digital o físico; ó,*
- b) No cumplir con la información declarada en el proceso de registro; ó,*
- c) No cumplir con los requisitos de clasificación y/o categoría; ó,*
- d) No cumplir con la normativa vigente para el desarrollo de las actividades turísticas.*

*La suspensión temporal de Registro de Turismo, tiene como efecto el cese temporal de la actividad turística; y,*

18. *Suspensión definitiva de Registro de Turismo: De conformidad a lo establecido en el Artículo 87 del Reglamento General de Aplicación de la Ley de Turismo, la suspensión definitiva de registro de turismo, es el acto por el cual la Autoridad Nacional de Turismo o el Gobierno Autónomo Descentralizado al que se le hubiese conferido dicha atribución, notifica al usuario o prestador de servicios el incumplimiento de las observaciones*

*establecidas para la determinación de la suspensión temporal. La suspensión definitiva es una causal para inactivar a un establecimiento turístico del Catastro Turístico Nacional”.*

*“DISPOSICIONES GENERALES*

*(...)*

*SEXTA.- La Autoridad Nacional de Turismo o el Gobierno Autónomo Descentralizado podrán realizar en cualquier momento, sin notificación previa, inspecciones a los establecimientos turísticos de alimentos y bebidas, con el objetivo de verificar el cumplimiento de lo establecido en el presente reglamento. Las mencionadas inspecciones se realizarán en presencia del propietario, representante legal, administrador, empleado o encargado del establecimiento en el momento de la visita (...).”.*

- **LEY ORGÁNICA DEL RÉGIMEN DE LA SOBERANÍA ALIMENTARIA**

*Artículo 1.- “Finalidad.- Esta Ley tiene por objeto establecer los mecanismos mediante los cuales el Estado cumpla con su obligación y objetivo estratégico de garantizar a las personas, comunidades y pueblos la autosuficiencia de alimentos sanos, nutritivos y culturalmente apropiados de forma permanente.*

*El régimen de la soberanía alimentaria se constituye por el conjunto de normas conexas, destinadas a establecer en forma soberana las políticas públicas agroalimentarias para fomentar la producción suficiente y la adecuada conservación, intercambio, transformación, comercialización y consumo de alimentos sanos, nutritivos, preferentemente provenientes de la pequeña, la micro, pequeña y mediana producción campesina, de las organizaciones económicas populares y de la pesca artesanal así como microempresa y artesanía; respetando y protegiendo la agrobiodiversidad, los conocimientos y formas de producción tradicionales y ancestrales, bajo los principios de equidad, solidaridad, inclusión, sustentabilidad social y ambiental.*

*El Estado a través de los niveles de gobierno nacional y subnacionales implementará las políticas públicas referentes al régimen de soberanía alimentaria en función del Sistema Nacional de Competencias establecidas en la Constitución de la República y la Ley”.*

*Artículo 2.- “Carácter y ámbito de aplicación. - Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés social y carácter integral e intersectorial. Regularán el ejercicio de los derechos del buen vivir -sumak kawsay- concernientes a la soberanía alimentaria, en sus múltiples dimensiones.*

*Su ámbito comprende los factores de la producción agroalimentaria; la agrobiodiversidad y semillas; la investigación y diálogo de saberes; la producción, transformación, conservación, almacenamiento, intercambio, comercialización y consumo; así como la*

*sanidad, calidad, inocuidad y nutrición; la participación social; el ordenamiento territorial; la frontera agrícola; los recursos hídricos; el desarrollo rural y agroalimentario; la agroindustria, empleo rural y agrícola; las formas asociativas y comunitarias de los microempresarios, microempresa o micro, pequeños y medianos productores, las formas de financiamiento; y, aquellas que defina el régimen de soberanía alimentaria.*

*Las normas y políticas que emanen de esta Ley garantizarán el respeto irrestricto a los derechos de la naturaleza y el manejo de los recursos naturales, en concordancia con los principios de sostenibilidad ambiental y las buenas prácticas de producción”.*

Artículo 31.2.- *“Funciones y Atribuciones del SISAN.- El SISAN tendrá las siguientes funciones y atribuciones:*

*a) Elaborar propuestas de políticas públicas en relación al régimen de la soberanía alimentaria, las que deberán ser puestas en conocimiento del Ministerio Sectorial para su correspondiente aprobación.*

*b) Coordinar entre la sociedad civil y los diversos niveles de gobierno los asuntos relacionados a la soberanía alimentaria, en áreas como: producción, comercialización, distribución, transformación, consumo responsable e influencia en la alimentación y nutrición de personas, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades.*

*La coordinación se realizará para la determinación del régimen y modelo de desarrollo agropecuario, acuícola y pesquero y la elaboración conjunta de planes y programas, con énfasis en el apoyo, la formación, capacitación, asesoría y tecnificación de pequeños y medianos productores; el establecimiento de sistemas justos en la comercialización de productos agropecuarios; la participación inclusiva en la compra de insumos y materiales agrícolas.*

*c) Promover el cumplimiento en todo el territorio nacional de la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria, a través de sus diversas instancias”.*

Artículo 32.- *“De la Conferencia Plurinacional e Intercultural de Soberanía Alimentaria.- La Conferencia Plurinacional e Intercultural de Soberanía Alimentaria es una instancia de debate, deliberación, veeduría y generación de propuestas en esta materia desde la sociedad civil, y tendrá el carácter de Consejo Sectorial Ciudadano del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, de conformidad con la Ley de Participación Ciudadana.*

*Para el ejercicio de sus funciones, coordinará con los espacios de participación ciudadana,*

que para debatir los temas de soberanía alimentaria creen los Gobiernos Autónomos Descentralizados y los Regímenes Especiales”.

- **LEY ORGÁNICA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR**

Artículo 1.- *“Ámbito y Objeto.- Las disposiciones de la presente Ley son de orden público de interés social, sus normas por tratarse de una Ley de carácter orgánico, prevalecerán sobre las disposiciones contenidas en leyes ordinarias. En caso de duda en la interpretación de esta Ley, se la aplicará en el sentido más favorable al consumidor.*

*El objeto de esta Ley es normar las relaciones entre proveedores y consumidores, promoviendo el conocimiento y protegiendo los derechos de los consumidores y procurando la equidad y la seguridad jurídica en dichas relaciones entre las partes”.*

- **LEY PARA PREVENIR Y REDUCIR LA PÉRDIDA Y EL DESPERDICIO DE ALIMENTOS Y MITIGAR EL HAMBRE DE LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD ALIMENTARIA.**

*“Artículo 1.- Objeto. Esta Ley tiene por objeto regular la prevención y reducción de la pérdida y el desperdicio de alimentos de los productores, procesadores, distribuidores, comercializadores e importadores de productos alimenticios aptos para el consumo humano para mitigar el hambre de personas en situación de vulnerabilidad alimentaria; así como generar una cultura de donación para evitar el desperdicio de alimentos”.*

*“Artículo 2.- Ámbito. La presente Ley es de aplicación en todo el territorio ecuatoriano y será de obligatorio cumplimiento para todas las personas naturales y jurídicas nacionales o extranjeras que participen en calidad de productores, procesadores, distribuidores, comercializadores e importadores de productos alimenticios aptos para el consumo humano para ser distribuidas a las personas en situación de vulnerabilidad alimentaria”.*

*“Artículo 3.- Finalidad. Esta Ley tiene como finalidad prevenir y reducir la pérdida y el desperdicio de alimentos a través de la generación y promoción de hábitos que procuren el uso racional de los alimentos, por parte de los actores de la cadena de suministros de alimentos, impidiendo la descomposición o vencimiento de los mismos, viabilizando y garantizando alimentos aptos para el consumo humano para las personas en situación de vulnerabilidad alimentaria mediante el proceso de donación”.*

*“Artículo 10.- De la Autoridad Nacional de Inclusión Económica y Social.- La autoridad nacional de inclusión económica y social es la entidad encargada de aplicar*

el régimen sancionatorio establecido en esta Ley, y recaudar los valores por este concepto”.

*“Artículo 20.- Intervención de los gobiernos autónomos descentralizados. Los gobiernos autónomos descentralizados, en el ámbito de sus competencias, coordinarán con las organizaciones receptoras, los puntos de distribución de los alimentos donados, para lo cual deberán zonificar su jurisdicción con los detalles de las circunscripciones con mayor presencia de personas en situación de vulnerabilidad alimentaria”.*

*“Artículo 21.- Priorización territorial. Los gobiernos autónomos descentralizados, en el ámbito de sus competencias, priorizarán dentro de su planificación y en coordinación con las organizaciones receptoras, las zonas rurales con mayor presencia de personas en situación de vulnerabilidad alimentaria.*

*“Artículo 22.- Receptación de donaciones. Sin perjuicio de que las organizaciones recolectoras puedan acopiar los alimentos donados, los gobiernos autónomos descentralizados deberán fijar puntos de acopio en sus jurisdicciones para las donaciones respectivas, para lo cual, en coordinación con las organizaciones receptoras, las donaciones les serán entregadas para su distribución de acuerdo a los parámetros establecidos en el presente Capítulo.*

*Los gobiernos autónomos descentralizados, para llevar a cabo esta atribución, podrán celebrar convenios de colaboración con las organizaciones receptoras y de igual manera, podrán constituir mancomunidades, consorcios o empresas públicas para la gestión de esta atribución, de acuerdo a las regulaciones previstas en las leyes correspondientes”.*

*“Artículo 23.- Incentivos tributarios. - Los gobiernos autónomos descentralizados, en aplicación al contenido de la presente Ley, podrán crear incentivos tributarios en favor de las organizaciones receptoras, facilitadores y donantes, conforme las facultades que los regímenes de competencias y tributario lo permitan. Para tal fin, promulgarán las respectivas ordenanzas observando las reglas vigentes sobre las finanzas públicas”.*

*“SEGUNDA. - El ente rector de la agricultura y ganadería coordinará con los gobiernos autónomos descentralizados, a través de sus organismos desconcentrados, la realización de las ferias solidarias establecidas en la presente Ley. Estas ferias se realizarán con la periodicidad que determine esta cartera de Estado, y se ejecutarán de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria disponible y observando las reglas que regulan las finanzas públicas.*

*Estas ferias solidarias estarán dirigidas para los productores, procesadores, distribuidores, comercializadores e importadores de productos alimenticios aptos para el consumo*

humano que pertenezcan al sector de la economía popular y solidaria dentro de su jurisdicción”.

- **REGLAMENTO TURÍSTICO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS**

*“Artículo 2.- Ámbito de Aplicación. - Las disposiciones del presente reglamento son de aplicación y observancia obligatoria para quienes se dediquen al ejercicio de la actividad turística de alimentos y bebidas a nivel nacional excepción de la provincia de Galápagos.*

*Igualmente están sometidos a las disposiciones de este reglamento las entidades públicas nacionales o locales, sus autoridades o funcionarios de turismo, instituciones de seguridad. Gobiernos Autónomos Descentralizados y todos a quienes competa el control del ejercicio de esta actividad”.*

### III.1. DE LAS COMPETENCIAS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y COMPETITIVIDAD (SDPC)

REGLAMENTO ORGÁNICO DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, RESOLUCIÓN NO. C 0076 DE 12 DE DICIEMBRE DE 2007.

*“(...) SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO  
(...) MISIÓN*

*Promover a Quito como ciudad productiva y competitiva, que genere empleo, y fomente las inversiones productivas y de servicios para crecer económicamente, mejorando el nivel de vida de sus habitantes. Potenciar la innovación tecnológica, el empleo bien remunerado, ofrecer bienes y servicios con altos índices de calidad tanto para el mercado interno como para las exportaciones.”*

Dentro de las funciones específicas de la Secretaría de Desarrollo Productivo y Competitividad está el promover el desarrollo económico del Distrito Metropolitano de Quito, para incrementar la generación de empleo; y, orientar la política general a las direcciones metropolitanas dependientes y las empresas, fundaciones y corporaciones que intervienen en el sector e impulsar la interrelación entre ellas para lograr la sinergia institucional de los diferentes entes municipales.

- RESOLUCIÓN ADMQ 022-2023, DE 14 DE NOVIEMBRE DE 2023, ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Resolución con la cual la Secretaría de Desarrollo Productivo y Competitividad cambia su denominación a Secretaría de Desarrollo Económico y Productivo.

#### IV. ANÁLISIS TÉCNICO Y LEGAL

- Los artículos del proyecto de ordenanza en su mayoría tienen una alta similitud a la redacción de los artículos de la Ley para Prevenir y Reducir la Pérdida y el Desperdicio de Alimentos y Mitigar el Hambre de las Personas en Situación de Vulnerabilidad Alimentaria, Registro Oficial - Tercer Suplemento N° 72, de lunes 30 de mayo de 2022.

Se reconoce la importancia de generar medidas de prevención para la reducción de desperdicios, sin embargo, en el proyecto de ordenanza que tenga como objeto este propósito se observa que en el proyecto propuesto se incorpora la frase “regular la prevención”, lo cual resulta impropio, por lo que se recomienda se elimine la palabra “regular”; o se considere la frase “regular y prevenir” en el contexto del objeto de la ordenanza.

- En la cadena de elaboración y consumo de alimentos y bebidas, el consumidor final es un eslabón importante dentro de la misma y un actor central para la prevención del desperdicio, es por eso que recomendamos que se incluya a este como parte de la cadena y dentro del texto de la propuesta de Ordenanza.

Se sugiere se revisen el Reglamento Turístico de Alimentos y Bebidas, expedido por el Ministerio de Turismo como ente rector de la materia, a fin de que el proyecto de ordenanza integre este aspecto.

- La propuesta de Ordenanza estipula las siguientes definiciones: Alianzas estratégicas; Desarrollo Humano; Mendicidad; e Intervención. Los términos definidos en este acápite, no forman parte de la redacción de los artículos de la propuesta de Ordenanza.

Se debe considerar que los conceptos y definiciones son polisémicos y no debería estar normados, en el caso de que se incluya, se deberá especificar que el uso de los mismos se lo realizara de manera referencial; sin perjuicio de lo cual, al encontrarse en una ley de rango superior, como en el caso de la definición sobre “desperdicio de alimentos” que ya está definida en la Ley para Prevenir y Reducir la Pérdida y el Desperdicio, se podría incorporar en el proyecto de ordenanza un artículo en el que se señale que “los conceptos,

*definiciones, incluso principios que rigen a la ordenanza son los definidos, contemplados o estipulados en la Ley en la que ya se encuentran o en la Ley que rige la materia”.*

- La propuesta de norma establece la Sección II sobre las donaciones:

*“De los actores en el proceso de donación. En el proceso de donación estarán involucrados directamente los siguientes actores:*

- a) Organizaciones receptoras [...]*
- b) Donantes [...]*
- c) Personas beneficiarias [...]*
- d) Facilitadores [...]*

La Ley para prevenir y reducir la pérdida y el desperdicio de alimentos y mitigar el hambre de las personas en situación de vulnerabilidad alimentaria, en su artículo 11 establece la definición de los mismos actores. Tener una doble definición afecta a la seguridad y claridad jurídica que deben tener los actores de la economía para efectuar sus actividades. Por lo indicado, y dado que jerárquicamente la Ley está por encima de esta Ordenanza, se sugiere eliminar el articulado referente a “De los actores en el proceso de donación”.

- La Ley para Prevenir y Reducir la Pérdida y el Desperdicio de Alimentos y Mitigar el Hambre de las Personas en Situación de Vulnerabilidad Alimentaria, en el Capítulo IV, norma la participación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, En La Gestión De Donación De Alimentos, en cuanto a su intervención, priorización territorial, receptación de donaciones, incentivos tributario; por lo que en esta medida el proyecto de ordenanza debería aterrizar y estar enfocada en la implementación de acciones para su efectivo cumplimiento.
- En relación a las infracciones que propone el proyecto de ordenanza y en consideración a que el proyecto guarda similitud con la Ley para prevenir y reducir la pérdida y el desperdicio de alimentos y mitigar el hambre de las personas en situación de vulnerabilidad alimentaria, se estarían duplicando las sanciones de la Ley, por lo que se estaría incurriendo en una posible arrogación de competencias ya que según lo determina el Artículo 10.- Ley para Prevenir y Reducir la Pérdida y el Desperdicio de Alimentos, *“La autoridad nacional de inclusión económica y social es la entidad encargada de aplicar el régimen sancionatorio establecido en esta Ley, y recaudar los valores por este concepto.”*; adicionalmente la Constitución de la República del Ecuador prohíbe, sancionar a una persona más de una vez por una misma infracción.
- Sobre las Disposiciones Generales, la propuesta de ordenanza establece:

*“SEGUNDA. - El Distrito Metropolitano de Quito, en coordinación con el ente rector de la Salud y ambiente establecerá políticas a través de las cuales se deberán implementar lineamientos sobre el proceso de rotulado de los productos alimenticios en lo inherente a las fechas de caducidad y de consumo preferente, que permitan la donación de alimentos que se encuentren aptos para el consumo humano”.*

Para el proceso de rotulado de los productos alimenticios para consumo humano, se sugiere revisar la Norma Técnica Ecuatoriana INEN, ya que en ella se establecen los requisitos que deben cumplir los rótulos o etiquetas en los envases o empaques en que se expenden los productos alimenticios procesado, envasado y empaquetado para el consumo humano.

*“TERCERA.- La Secretaría de Ambiente coordinará las acciones necesarias para que la Empresa Pública de Gestión de Residuos EMGIRS, en colaboración con la Empresa Pública Metropolitana EMASEO EP, realice un monitoreo permanente de la cantidad de residuos orgánicos que llegan al Relleno Sanitario del DMQ con el fin de generar indicadores, los cuales serán reportados a las Entidades Metropolitanas competentes para ser analizados y así tomar acciones de mejora y/o correctivas en los proyectos implementados para la reducción o eliminación de desperdicios alimenticios”.*

Actualmente no existe normativa sobre separación de basura en la fuente, lo que dificulta lo dispuesto: *“...realice un monitoreo permanente de la cantidad de residuos orgánicos que llegan al Relleno Sanitario del DMQ (...)”*, por cual se sugiere; coordinar con la Secretaría de Ambiente, Empresa Pública de Gestión de Residuos EMGIRS y la Empresa Pública Metropolitana EMASEO EP. sobre la aplicación de esta Disposición.

## V. SUGERENCIAS Y RECOMENDACIONES

Por lo señalado, se sugiere reformular el proyecto de ordenanza y convocar a mesas de trabajo con las Instituciones involucradas y de más instancias con el fin de profundizar la propuesta de Ordenanza ya que mucho de lo indicado se encuentra plasmado en la Ley para Prevenir y Reducir la Perdida y el Desperdicio de Alimentos y Mitigar el Hambre de las Personas en Situación de Vulnerabilidad Alimentaria y en la norma conexas.

<p><b>Elaborado por:</b> Andrés Castro Jefe de Proyectos</p>	
<p><b>Elaborado por:</b> Lynda Andrade Jefe Legal</p>	



<b>Revisado por:</b> Charip Alcivar Director de Desarrollo Productivo	
<b>Revisado por:</b> Idania Arias Coordinadora Jurídica	
<b>Aprobado por:</b> Paulina Procel Secretaria de Desarrollo Productivo	